



**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A. Y LUZARO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS DE RECIENTE CREACIÓN (PROGRAMA EKINTZAILE).**

En virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas (B.O.P.V. nº 74, de 18 de abril), se emite el siguiente

**INFORME**

**I.- ANTECEDENTES**

1º) El Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. (SPRI, S.A.), en su reunión de 31 de marzo de 2010, aprobó el programa Ekintzaile de medidas de apoyo a personas emprendedoras para proyectos tutelados a través de los Centros de Empresas e Innovación (CEIs). Este programa se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 11 de mayo de 2010 y fue modificado el 8 de octubre de 2010 y el 22 de marzo de 2012.

2º) Con fecha 3 de diciembre de 2010 se suscribió un convenio de colaboración entre la Administración de la CAPV, la Sociedad para la Promoción y Reversión Industrial, S.A. (SPRI) y Luzaro, establecimiento Financiero de Crédito, S.A. para la concesión de préstamos a empresas de reciente creación, en ejecución del citado Programa Ekintzaile.

3º) Los compromisos asumidos por los firmantes, en virtud convenio suscrito son los siguientes:

- Luzaro, E.F.C. se compromete a conceder hasta un máximo de 5.580.000 euros de préstamos a los beneficiarios, en las condiciones fijadas en el convenio.
- SPRI abona al beneficiario los intereses correspondientes a los dos primeros años (los intereses devengados en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del préstamo y la finalización del trimestre natural en curso, más los generados en los ocho trimestres naturales siguientes), siendo por cuenta de la parte prestataria el resto de los intereses. Así mismo, pone a disposición de Luzaro, E.F.C. un fondo de garantía de 1.116.000 euros para el total de la línea ofertada de 5.580.000 euros.
- La Administración de la Comunidad Autónoma garantiza a Luzaro, E.F.C. el importe de fallidos superior a 1.116.000 euros, siendo por tanto el importe máximo teórico garantizado de 4.464.000 euros.

4º) El convenio se prorroga anualmente por acuerdo entre las partes.

5º) En este momento, los Departamentos proponentes consideran oportuno modificar el convenio, en el sentido de introducir la posibilidad de novar los contratos en vigor con aplazamientos en los periodos de carencia y/o vencimiento, en base a la demanda de los beneficiarios con dificultades para hacer frente a sus compromisos.

## II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1º) En la cláusula quinta del convenio suscrito, referida a las condiciones de los préstamos, se propone introducir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

*“Novaciones. En el caso de que las empresas prestatarias no puedan asumir el calendario de pagos, se podrá, como máximo, ampliar el plazo de las operaciones en tres años respecto al plazo original de la operación, pudiéndose ampliar el periodo de carencia en ese mismo tiempo. La resolución la aprobará la SPRI a solicitud de LUZARO y se formalizará en documento anexo al contrato de préstamo original.”*

2º) De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas, la gestión y el seguimiento de las garantías prestadas por la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al Departamento competente en materia de prestación de garantías. El artículo 9 1.e) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos atribuye al Departamento de Hacienda y Finanzas la competencia en materia de tesorería, endeudamiento y prestación de garantías. A estos efectos, el expediente es tramitado ante Consejo de Gobierno por los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad

3º) La modificación del convenio ha de ser autorizada por Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4º) Consta en el expediente la siguiente documentación:

- La propuesta de Acuerdo conjunta de los Consejeros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad que se remitirá a Consejo de Gobierno

-La adenda al texto del convenio, que se pretende suscribir.

-Memoria justificativa de la modificación pretendida, suscrita por el Director de Emprendimiento, Innovación y Sociedad de la Información.

-Informe jurídico del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

- Escrito de la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales, manifestando que no se existe objeción alguna por su parte a la modificación del convenio de referencia.

A la vista de lo expuesto, no se formula reparo ni observación alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno relativa a la autorización de la adenda de modificación del convenio suscrito entre la SPRI, S.A., Luzaro, Entidad Financiera de Crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma para la concesión de préstamos dentro del programa Ekintzaile.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2013.